

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía modifica la diversa número RES/284/2003 para habilitar días y da a conocer los días de suspensión de labores y el horario de atención al público para el 2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/339/2004

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIVERSA NUM. RES/284/2003 PARA HABILITAR DIAS Y DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL 2005.

RESULTANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las dependencias del gobierno federal deben de publicar en el **Diario Oficial de la Federación** el acuerdo en que se establezcan los días que no se consideren hábiles, así como los horarios en que se efectuarán las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo, a fin de dar seguridad jurídica a las personas que realicen trámites que resulten de su competencia, y

SEGUNDO. Que de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mencionado en el Resultando inmediato anterior, la autoridad, cuando así lo requiera, podrá de oficio o a petición de parte interesada habilitar días inhábiles.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 19 de diciembre de 2003 esta Comisión Reguladora de Energía publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Resolución número RES/284/2003 mediante la cual se estableció el calendario anual de actividades, mismo que señala como días no laborables, entre otros, el 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y el 31 de diciembre de 2004.

SEGUNDO. Que esta Comisión debe estar en posibilidad de ejercer oportunamente sus atribuciones en materia de determinación de precios de ventas de primera mano de gas licuado de petróleo, así como las funciones que realiza a través de la Dirección General de Administración en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, por lo que resulta necesario habilitar los días señalados en el Considerando anterior, y

TERCERO. Que a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el resultando primero de esta Resolución, esta Comisión debe establecer su calendario anual de actividades para el año 2005 y publicarlo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones XIV y XXII y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se habilitan, única y exclusivamente para los efectos señalados en el considerando segundo de la presente Resolución, los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2004, señalados como días no laborables por esta Comisión Reguladora de Energía en su calendario anual publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 2003.

SEGUNDO. El calendario de actividades de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2005, no comprenderá como días hábiles a los siguientes: los sábados, los domingos, el 1 de enero, el 5 de febrero, el 21 de marzo, el 1 y el 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 20 de noviembre y el 25 de diciembre, así como los siguientes periodos vacacionales: del 21 al 25 de marzo; del 25 al 29 de julio, del 19 al 31 de diciembre y el 3 de enero de 2005.

TERCERO. El horario de atención al público en la Comisión Reguladora de Energía para el año 2005 será de 9:00 a 18:00 horas.

CUARTO. Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO. Inscribáse la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/339/2004.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2004.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Barnés, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.

(R.- 206088)